

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1895.)

Seccion cuarta.

Núm. 1.282.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Repartimiento sobre la contribucion territorial, rústica, colonia y pecuaria.

CIRCULAR.

Habiendo sido aprobado por la Exema. Diputacion provincial el Repartimiento general del cupo que por la riqueza rústica, colonia y pecuaria ha correspondido á la provincia para el año económico de 1895-96, ajustado al señalamiento hecho por Realorden de 10 Abril actual y reglas dictadas por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos en 15 del mismo, se inserta á continuacion la distribucion del cupo que segun la riqueza reconocida por los respectivos distritos muni-

cipales, ha correspondido á cada uno de ellos á los tipos de gravamen de 15'2213 por 100 las 2.136.283 pesetas que representa la riqueza rústica, colonia y pecuaria correspondientes á los distritos municipales de la primera Seccion ó sean los que vienen llamados á contribuir en el referido año económico dentro del límite máximo de 15'50 por 100 de la expresada riqueza, en cuyo tipo está incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion; y al tipo de 19'8859 por 100 sobre las 11.392.785 de riqueza por igual concepto de los distritos de la segunda Seccion, ó sean los que igualmente deben contribuir dentro del máximo tambien de gravamen de 20'25 por 100 incluso el 1 por 100 de los repetidos gastos de premio de cobranza y comprobacion; y con el fin de que las operaciones del repartimiento individual se lleven á efecto con estricta sujecion á lo preceptuado en los artículos 70 al 83 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y demás disposiciones vigentes en la materia, esta Administracion ha considerado oportuno comunicar á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comision de Evaluacion de la Capital, las siguientes prevenciones, todo sin perjuicio de lo que las Cortes determinen con respecto á dicha contribucion para el referido año económico:

1.ª Desde el recibo del presente BOLETIN se ocuparán las indicadas Corporaciones de la confeccion de los repartimientos individuales que habrán de formarse por duplicado en papel timbrado de la clase 13.ª ó sea de 75 céntimos de peseta el original y de oficio la copia ó reintegro equivalente si lo ejecutan en impresos de papel comun, debiendo en éste

caso tenerse presente el art. 7.º del Reglamento para llevar á efecto la Ley del impuesto del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, en cuanto á las dimensiones que los mismos han de tener, relacionando los contribuyentes por orden alfabético de apellidos sin omitir el segundo, y con separación de hacendados, vecinos y forasteros.

2.ª Con arreglo á lo dispuesto en la Ley de presupuestos de 29 de Junio de 1890, los Ayuntamientos podrán aumentar en los repartos por razon de recargos municipales hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, los cuales se fijarán en la casilla núm. 9 del modelo núm. 2 que se inserta á continuación.

3.ª Según determina el artículo 138 de la vigente Ley Municipal y en el párrafo 2.º del artículo 71 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en las localidades donde existan hacendados forasteros que no tengan declarada por el Municipio la condicion de vecinos, habrá de deducirseles la 5.ª parte de dicho recargo municipal con relacion á los hacendados vecinos de la localidad.

4.ª En la cabeza de los repartimientos individuales se consignarán los respectivos tantos por cientos y riqueza ó importe de cuotas que se hayan tenido en cuenta para establecer los tipos de gravamen que por cada concepto correspondan, sumando con éstas el recargo municipal señalado, conforme al modelo número 1, seguidamente y con arreglo al modelo núm. 2, ejecutarán el repartimiento, fijando á cada contribuyente, con separación de rústica y pecuaria, la riqueza con que respectivamente aparezca en el amillaramiento y sus apéndices, determinándose por los repartidores las cuotas que les corresponda en la proporcion marcada, teniendo además en cuenta respecto de cada uno las cantidades de que deba indemnizarseles, ó que hayan de recargarse por disposiciones expresas de la Administracion á virtud de reclamaciones anteriores por defectos cometidos en los repartos tambien anteriores, la cantidad total que á cada contribuyente se le fija, con inclusion del recargo municipal que corresponda al trimestre, semestre ó año, segun la distribucion establecida para el ejercicio económico venidero, en la forma siguiente:

Las cuotas que se han de recaudar anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive, (Casilla número 15 del modelo núm. 2); las que se han de recaudar semestralmente son las comprendidas de tres á seis pesetas (casilla núm. 16); y las cuotas que se han de hacer efectivas por trimestres, son todas las que excedan de seis pesetas (casilla núm. 17).

5.ª Los repartimientos individuales así

formados, estarán expuestos al público en el local que ocupa el Ayuntamiento ó Comision de Evaluacion, por un término que no podrá exceder de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre en la localidad respectiva y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que, dentro del plazo señalado, presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Estas reclamaciones serán únicamente sobre la inclusion del mismo contribuyente en dicho repartimiento de un líquido imponible distinto del que se le tenga señalado en los amillaramientos ó sus apéndices; sobre error general que se haya cometido al fijar el tanto por ciento con que la riqueza del distrito municipal deba contribuir para el Tesoro, para cubrir partidas fallidas y perdones ó para atenciones municipales, ó sobre error material cometido al fijar al contribuyente su cuota, aplicándole equivocadamente cualquiera de los respectivos tantos por cientos.

6.ª Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á sus Juntas periciales, resolver en primera instancia las reclamaciones á que se refiere la prevencion anterior. De sus resoluciones pueden alzarse los contribuyentes reclamantes ante la Delegacion de Hacienda dentro del término de ocho días siguientes al de la notificación, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelacion quedando firme el fallo del Ayuntamiento ó Comision de Evaluacion respectiva.

7.ª Terminado el plazo de exposicion del repartimiento al público, resueltas que sean en primera instancia las reclamaciones que con él se presenten, y hechas las rectificaciones á que en su caso den lugar dichas reclamaciones, el Ayuntamiento y Junta pericial ó Comision de Evaluacion, lo remitirán á esta Administracion para su examen y aprobacion, acompañando precisamente copia autorizada del mismo repartimiento, y certificacion que acredite haber estado expuesto al público y haberse resuelto las reclamaciones contra él presentadas.

Dicho reparto, extendido en el papel sellado correspondiente, en la forma consignada en la prevencion 1.ª, ha de ser autorizado por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, sellando cada una de sus hojas con el de la Corporacion respectiva.

8.ª Al repartimiento acompañarán tambien las listas cobratorias separadas de los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestres, de los que han de pagarlas por mitad y de los que han de satisfacerlas en un solo acto, deduciendo del importe total de la que corresponde, las cuotas impuestas á los bienes del Estado; entendiéndose como tales

los que administra y cobra sus rentas el Tesoro, siendo las Corporaciones municipales responsables del pago de todas aquellas cuotas que se impongan por este concepto y que no se comprueben por los datos que existen en esta Administracion, á cuyo efecto se unirá asimismo una certificacion en que consten detalladamente las fincas por que se impone la contribucion, su situacion, cabida, linderos y líquido imponible con que figuran en los amillaramientos y apéndices, expresando tambien el cultivo á que están destinadas y el nombre del colono que las lleve en arrendamiento.

Las Corporaciones encargadas de formar los repartimientos, deben tener presente que de no remitir dicha certificacion, además de la responsabilidad que contraigan, el importe de la contribucion impuesta á los bienes del Estado, se señalará á mas repartir en el año económico siguiente.

9.^a Siendo uno de los principales datos para el examen que ha de practicar la Administracion en los repartimientos individuales, los apéndices de altas y bajas al amillaramiento que deben ser previamente aprobados, y no habiéndolos remitido hasta la fecha algunos Ayuntamientos, ni devuelto otros á quienes se les remitió para subsanar defectos, se previene á las Corporaciones interesadas, que no se admitirán los repartimientos sin que antes se hayan remitido y aprobado los mencionados apéndices ó la certificacion que acredite no haber habido alteracion en los mismos, conforme se dispuso en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Enero último.

10. No se aprobará por esta oficina repartimiento alguno que tenga defectos esenciales en su redaccion, tanto en las operaciones aritméticas, cuanto en la fijacion de la riqueza imponible á cada contribuyente, ni aquellos en que se disminuya y altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los conceptos del imponible señalado en la distribucion de cupo que se inserta á continuacion, ó se varíe la clasificacion de una Seccion á otra, pues en este caso se devolverá para la rectificacion y si transcurrido el plazo que se señale para ello no se verificase, se procederá á exigir sin más prórroga la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

11. El cupo señalado por esta Administracion es fijo é invariable y por lo tanto, no podrá repartirse ni más ni menos cantidad que la fijada á cada pueblo por los diferentes conceptos aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los tipos máximos que se señalan al principio de esta circular.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los indivi-

duos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado.

Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos que se dejan señalados, las expresadas Corporaciones producirán reclamacion extraordinaria de agravios que siempre es indispensable en estos casos, con arreglo al Capítulo 8.^o del Reglamento citado y con ellas presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales sin perjuicio de la indemnizacion posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes, si resultase infundada su queja.

12. A los repartimientos vendrán unidos los resúmenes de riqueza rústica, colonia y pecuaria, con expresion del número de propietarios que resulten por cada uno de los conceptos expresados y el resumen de la escala de contribuyentes é importe de sus cuotas según se ha verificado en repartimientos de años anteriores; se acompañará tambien certificacion en que se haga constar el acuerdo para la imposicion del recargo municipal y estado de fincas exentas perpétua y temporalmente.

13. Tan pronto como esta oficina lo ordene, los Ayuntamientos y Juntas periciales cuidarán de reclamar y recoger de la misma los recibos talonarios, para llenar sus matrices, los cuales han de coserse por cientos y por separado, en la forma que las listas cobratorias.

14. Para la ejecucion del Reparto y formacion de los documentos que han de acompañar al mismo, concede esta Administracion hasta el día 25 de Mayo próximo, dentro del cual lo han de presentar en esta Dependencia, utilizando el correo ó el conducto que los Ayuntamientos crean más á propósito, pero advirtiendo, que aunque se presenten á la mano los repartimientos, han de ponerse los sellos de comunicaciones correspondientes á su peso, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 25 de Noviembre de 1882.

Esta Administracion encarga la mayor exactitud en las operaciones del Repartimiento, para que no haya más diferencias entre las cantidades señaladas y repartidas que las indispensables que resulten de las fracciones aritméticas, y espera del reconocido celo de las Corporaciones indicadas que no han de dar lugar á la adopcion de las medidas coercitivas que señala el artículo 81 del repetido Reglamento de la contribucion Territorial.

Valladolid 30 de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.590.728 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1895-96, según la Real orden de 10 del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos de 15 del mismo mes.

Sección 1.^a—De los distritos que han de contribuir al 15.2213 por 100 y cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia. Pesetas.	Riqueza pecuaria. Pesetas.	TOTAL riqueza rústica. y colonia y pecuaria. Pesetas.	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	AUMENTOS.		TOTAL. Pesetas.	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.	TOTAL líquido repartido. Pesetas.
					Por el 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 34 del Reglamento con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período. Pesetas.	Por el 0'2034 por 100 de recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.			
Berceruelo.	16688	1035	17723	2698	"	36	2734	"	2734
Castrillo-Tejeriego.	35597	8883	44480	6770	"	90	6860	"	6860
Castrodeza.	36467	4811	41278	6283	"	84	6367	"	6367
Castroño.	121818	23985	145803	22193	"	297	22490	"	22490
Cogeces de Iscar.	17923	3886	21809	3320	"	44	3364	"	3364
Esguevillas.	69500	13690	83190	12663	318	169	13150	"	13150
Fombellida.	40003	8997	49000	7458	"	100	7558	"	7558
Fuensaldaña.	60000	6500	66500	10122	"	135	10257	"	10257
Fuente el Sol.	28000	2800	30800	4688	"	63	4751	"	4751
Fuente Olmedo.	28300	4489	32789	4990	"	67	5057	"	5057
Laguna de Duero.	41350	11883	53233	8103	"	108	8211	"	8211
Langayo.	30153	4322	34475	5248	29	70	5347	"	5347
Llano de Olmedo.	25094	2781	27875	4243	"	57	4300	"	4300
Manzanillo.	22885	1840	24725	3763	305	50	4118	"	4118
Marzales.	33448	5000	38448	5852	"	78	5930	"	5930
Muriel.	39433	6552	45985	7000	13	94	7107	"	7107
Olmos de Esgueva.	27203	4573	31776	4837	"	65	4902	"	4902
Pedraja de Portillo (La).	46442	12654	59096	8995	116	120	9231	"	9231
Pedrosa del Rey.	91350	8049	99399	15130	"	202	15332	"	15332
Piña de Esgueva.	35834	7595	43429	6610	"	88	6698	"	6698
Puente Duero.	6757	2065	8822	1343	"	18	1361	"	1361
Quintanilla de Arriba.	34902	9634	44536	6779	"	91	6870	"	6870
Quintanilla del Molar.	29216	1500	30716	4675	"	62	4737	"	4737
San Llorente.	32500	6010	38510	5862	"	78	5940	"	5940
San Roman de la Hornija.	52680	11600	64280	9784	42	131	9957	"	9957
Sardon de Duero.	15492	4867	20359	3099	"	41	3140	"	3140
Tordehumos.	135279	16000	151279	23027	"	309	23336	"	23336
Torrefombellida.	21639	6944	28583	4351	"	58	4409	"	4409
Traspinedo.	24000	4026	28026	4266	"	57	4323	"	4323
Valladolid.	394059	73493	467552	71161	"	951	72112	"	72112
Vega de Valdetronco.	52850	4550	57400	8743	161	117	9021	"	9021
Ventosa de la Cuesta.	29340	5740	35080	5340	37	71	5448	"	5448
Viloria.	11549	5216	16765	2552	"	34	2586	"	2586
Villafranca de Duero.	17167	4970	22137	3370	"	45	3415	"	3415
Villanueva de la Condesa.	18521	1189	19710	3000	11	40	3051	"	3051
Villanueva los Infantes.	23349	2898	26247	3995	"	53	4048	"	4048
Villavaquerin.	50387	6513	56900	8661	"	116	8777	"	8777
Zarza (La).	24020	3548	27568	4196	39	56	4291	"	4291
TOTALES.	1821195	315088	2136283	325170	1071	4345	330586	"	330586

Seccion 2.^a—De los distritos que han de contribuir al 19'8859 por 100 y cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia. — Pesetas.	Riqueza pecuaria. — Pesetas.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. — Pesetas	AUMENTOS.		TOTAL. — Pesetas.	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.	TOTAL liquido repartido. — Pesetas.
					Por el 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento con deducion del por 100 repartido de mas en el mismo periodo. — Pesetas.	Por el 0'2034 por 100 de recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.			
Adalia.	31125	1889	33014	6565	"	67	6632	"	6632
Aguasal.	23523	1933	25456	5062	"	52	5114	"	5114
Aguilar de Campos.	87285	15476	102761	20435	"	209	20644	"	20644
Alaejos.. . . .	205618	6540	212158	42188	28	432	42648	"	42648
Alcazarén...	58408	7484	65892	13103	"	134	13237	"	13237
Aldea de San Miguel.	37343	7002	44345	8818	"	91	8909	"	8909
Aldeamayor de S. Martin	39077	2988	42065	8365	"	85	8450	"	8450
Almaráz.	22115	2510	24625	4897	"	50	4947	"	4947
Almenara.. . . .	18233	1655	19888	3955	"	41	3996	"	3996
Amusquillo.	12911	3422	16333	3248	"	33	3281	"	3281
Arroyo.	24199	2954	27153	5400	"	55	5455	"	5455
Ataquines.. . . .	65069	7272	72341	14386	13	147	14546	"	14546
Bahabon.	13374	2278	15652	3113	"	32	3145	"	3145
Bamba.	52307	7862	60169	11965	456	122	12543	"	12543
Barcial de la Loma.	44101	4669	48770	9698	"	99	9797	"	9797
Barruelo.	15118	2256	17374	3455	19	35	3509	"	3509
Becilla de Valderaduey.	72270	12637	84907	16885	342	173	17400	"	17400
Benafarces.	32979	2340	35319	7024	"	72	7096	"	7096
Bercero.	54743	2946	57689	11472	20	117	11609	"	11609
Berrueces.	27326	5035	32361	6435	"	66	6501	"	6501
Bobadilla del Campo.	49123	4062	53185	10576	36	108	10720	"	10720
Bocigas.	26146	4781	30927	6150	40	63	6253	"	6253
Bocos.	14241	1209	15450	3072	24	31	3127	"	3127
Boecillo.	18058	1856	19914	3960	"	40	4000	"	4000
Bolaños.	56847	7143	63990	12725	"	130	12855	"	12855
Brahojos de Medina.	36063	4800	40863	8126	1027	83	9236	"	9236
Bustillo de Chaves.. . . .	36286	3077	39363	7828	277	80	8185	"	8185
Cabezon.	69633	10019	79652	15840	58	162	16060	"	16060
Cabezon de Valderaduey.	18300	2038	20338	4044	"	41	4085	"	4085
Cabrereros del Monte.	48898	2897	51795	10300	"	106	10406	"	10406
Campaspero.	30842	6549	37391	7436	"	76	7512	"	7512
Campillo (El).. . . .	36050	2525	38575	7671	536	78	8285	"	8285
Camporredondo.. . . .	15779	1188	16967	3374	"	34	3408	"	3408
Canalejas de Peñafiel.	20170	816	20986	4173	25	43	4241	"	4241
Canillas.	18717	7826	26543	5278	"	54	5332	"	5332
Carpio (El).	66793	13884	80677	16043	201	164	16408	"	16408
Casasola de Arion.	55141	3683	58824	11698	"	120	11818	"	11818
Castrejon.	33617	5489	39106	7776	"	80	7856	"	7856
Castrillo de Duero.	37000	3575	40575	8070	82	83	8235	"	8235
Castrobol.	17079	5749	22828	4540	"	46	4586	"	4586
Castromembibre.	19582	1856	21438	4263	"	44	4307	"	4307
Castromonte.	78553	9678	88231	17546	"	180	17726	"	17726
Castro nuevo.	40166	8203	48369	9619	"	98	9717	"	9717
Castroponce Valderaduey.	36405	4615	41020	8157	"	83	8240	"	8240
Castroverde de Cerrato.	28993	7260	36253	7209	"	74	7283	"	7283
Ceinos de Campos.	62672	14906	77578	15427	"	158	15585	"	15585
Cervillejo de la Cruz.	35501	3020	38521	7660	148	78	7886	"	7886
Cigales.	90968	9294	100262	19938	"	204	20142	"	20142
Ciguñuela.	42271	15428	57699	11474	"	117	11591	"	11591

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia. — Pesetas.	Riqueza pecuaria. — Pesetas.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas.	Cupo de contribu- cion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de compro- bacion — Pesetas.	AUMENTOS.		TOTAL. — Pesetas.	BAJAS por in- demni- zaciones á deter- minados contri- buyen- tes en virtud dedisposi- ciones de la Ad- minis- tracion por defec- tos de repartos ante- riores. — Pesetas.	TOTAL líquido repartido. — Pesetas.
					Por el 100 para cu- brir parti- das fallidas aprobadas en el año anterior y demás con- ceptos del art. 84 del Reglamen- to con dedu- ccion del por 100 repartido de más en el mismo periodo. — Pesetas.	Por el 0.2034 por 100 de recargos á determina- dos contri- buyentes en virtud de disposi- ciones de la Adminis- tracion por defectos de repartos de anteriores. — Pesetas.			
Cistérniga.. . . .	37070	3730	40800	8113	"	83	8196	"	8196
Cogeces del Monte.. . . .	45363	17164	62527	12434	"	127	12561	"	12561
Corcos.	48485	7426	55911	11118	"	114	11232	"	11232
Corrales de Duero.. . . .	17582	4538	22120	4399	9	45	4453	"	4453
Cubillas de Santa Marta.. . . .	35885	5079	40964	8146	"	83	8229	"	8229
Cuenca de Campos.. . . .	107389	18245	125634	24984	139	256	25379	"	25379
Curiel.	41814	5230	47094	9365	402	96	9863	"	9863
Encinas de Esgueva.	30202	8956	39158	7787	"	80	7867	"	7867
Fompedraza.	12538	1680	14218	2827	23	29	2884	"	2884
Fresno el Viejo.. . . .	78647	7631	86278	17157	61	175	17393	"	17393
Fontihoyuelo.	29947	1153	31100	6185	"	63	6248	"	6248
Gallegos de Hornija.	18576	1393	19969	3971	"	41	4012	"	4012
Gatón de Campos.	47898	5960	53858	10710	34	110	10854	"	10854
Géria.	43547	4903	48450	9635	42	99	9776	"	9776
Gomeznarro.	33505	6880	40385	8031	45	82	8158	"	8158
Herrin de Campos.. . . .	53695	7372	61067	12143	78	124	12345	"	12345
Hornillos.	27046	2278	29324	5832	23	60	5915	"	5915
Iscar.	74225	8897	83122	16530	"	169	16699	"	16699
Lomoviejo.	29990	3151	33141	6590	"	67	6657	"	6657
Matapozuelos.. . . .	68986	8544	77530	15418	10	158	15586	"	15586
Matilla de los Caños.	19504	2529	22033	4381	"	47	4428	"	4428
Mayorga.	203900	30656	234556	46644	2587	477	49708	"	49708
Medina del Campo.. . . .	201076	21062	222138	44174	"	452	44626	"	44626
Medina de Rioseco.. . . .	234048	18392	252440	50200	"	513	50713	"	50713
Megeces.	13311	2640	15951	3172	"	32	3204	"	3204
Melgar de Abajo.	35315	3975	39290	7813	"	80	7893	"	7893
Melgar de Arriba.	47743	5555	53298	10599	275	108	10982	"	10982
Mojados.	42361	4910	47271	9400	"	96	9496	"	9496
Monasterio de Vega.	38154	6160	44314	8812	"	90	8902	"	8902
Montealegre.	77846	7072	84918	16887	18	173	17078	"	17078
Mortemayor.	24124	9041	33165	6595	94	67	6756	"	6756
Moral de la Paz.. . . .	65824	7956	73780	14672	"	119	14821	"	14821
Moraleja de las Panaderas.	8020	2510	10530	2094	"	21	2115	"	2115
Morales de Campos.	27691	3442	31133	6191	"	63	6254	"	6254
Mota del Marqués.	79277	9166	88443	17588	11	180	17779	"	17779
Mucientes.. . . .	47175	15111	62286	12386	"	128	12514	"	12514
Mudarra (La).	15489	4897	20386	4054	"	41	4095	"	4095
Nava del Rey.	335936	19416	355352	70671	183	723	71577	"	71577
Olivares de Duero.	36688	5809	42497	8451	"	86	8537	"	8537
Olmedo.. . . .	210059	27950	238009	47330	426	484	48240	"	48240
Olmos de Peñafiel.	14666	1388	16054	3192	134	33	3359	"	3359
Padilla de Duero.	21621	4213	25839	5138	"	53	5191	"	5191
Palacios de Campos.	53544	2480	56024	11141	"	114	11255	"	11255
Palazuelo de Vedija.	55917	11340	67257	13375	128	137	13640	"	13640
Parrilla (La).	22553	5062	27615	5492	"	56	5548	"	5548
Pedrajas de San Estéban.	28020	8116	36136	7186	"	73	7259	"	7259
Peñafiel.	96358	14358	110716	22017	"	225	22242	"	22242
Peñaflor.	70274	11613	81887	16284	"	167	16451	"	16451
Pesquera de Duero.. . . .	37726	10638	48364	9617	68	98	9783	"	9783
Piñel de Abajo.	29807	6514	36321	7223	10	74	7307	"	7307
Piñel de Arriba.	18782	5433	24215	4815	41	45	4901	"	4901
Pobladura de Sotiedra.	20163	1575	21738	4323	"	44	4367	"	4367
Pollos.	80316	7122	87438	17388	"	177	17565	"	17565

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia.		TOTAL riqueza rústica y pecuaria.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	AUMENTOS.		TOTAL.	BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores.	TOTAL líquido repartido.
	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Por el 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento con deduccion del por 100 repartido de más en el mismo periodo.			
Portillo.	66349	13867	80216	15951	196	163	16310	"	16310
Pozal de Gallinas.	54044	11242	65286	12983	1411	133	14527	"	14527
Pozaldéz.	73219	16762	89981	17894	60	183	18137	"	18137
Pozuelo de la Orden.	31400	2653	34053	6772	"	69	6841	"	6841
Puras.	14879	2318	17197	3420	"	34	3454	"	3454
Quintanilla de Abajo.	23319	12207	35526	7065	"	72	7137	"	7137
Quintanilla de Trigueros.	33283	3142	36425	7243	36	74	7353	"	7353
Rábano.	22836	4020	26856	5341	426	61	5828	"	5828
Ramiro.	17236	2272	19508	3879	"	40	3919	"	3919
Renedo.	52852	6981	59833	11898	"	121	12019	"	12019
Roales.	33266	3315	37081	7374	"	75	7449	"	7449
Robladillo.	10606	2105	12711	2528	"	26	2554	"	2554
Rodilana.	61360	5442	66802	13234	"	136	13420	"	13420
Roturas.	14786	2881	17667	3513	"	36	3549	"	3549
Rubí de Bracamonte.	38488	4000	42488	8449	163	87	8699	"	8699
Rueda.	200993	16957	217950	43342	"	443	43785	"	43785
Sahelices de Mayorga.	28353	5191	33544	6671	"	68	6739	"	6739
Salvador de Zapardiel.	22077	3258	25335	5038	"	51	5089	"	5089
San Cebrian de Mazote.	42871	4627	47498	9445	"	97	9542	"	9542
San Martin de Valbeni.	38642	10747	49389	9821	36	100	9957	"	9957
San Miguel del Arroyo.	19855	9125	28980	5765	"	59	5822	"	5822
San Miguel del Pino.	8950	2438	11388	2265	12	23	2300	"	2300
San Pablo de la Moraleja.	24133	3075	27208	5411	"	55	5466	"	5466
San Pedro de Latarece.	64550	7496	72046	14327	"	148	14475	"	14475
San Pelayo.	10217	2217	12434	2473	"	25	2498	"	2498
San Salvador.	17026	1093	18119	3603	"	38	3641	"	3641
Santa Eufemia.	58465	3362	62327	12394	394	128	12916	"	12916
Santervás de Campos.	55141	3074	58215	11577	297	119	11993	"	11993
Santibañez de Valcorba.	15303	4446	19749	3926	"	40	3966	"	3966
Santovenia.	17459	2808	20267	4030	40	41	4111	"	4111
San Vicente del Palacio.	45191	9351	54542	10846	249	110	11205	"	11205
Seca (La).	127075	9908	136983	27240	"	"	27240	27240	"
Serrada.	53432	6446	59878	11907	263	121	12291	"	12291
Siete Iglesias.	109034	15173	124207	24700	"	253	24953	"	24953
Simancas.	71973	9941	81914	16290	128	166	16584	"	16584
Tamariz.	73117	4543	77660	15444	"	160	15604	"	15604
Tiedra.	62340	5636	67976	13518	"	138	13656	"	13656
Tordesillas.	168443	23237	191680	38118	1452	390	39960	"	39960
Torrecilla de la Abadesa.	26711	8321	35032	6967	"	71	7038	"	7038
Torrecilla de la Orden.	87000	13015	100015	19889	"	203	20092	"	20092
Torrecilla de la Torre.	12473	1441	13914	2767	"	28	2795	"	2795
Torre de Peñafiel.	14032	2130	16162	3214	83	33	3330	"	3330
Torrelobaton.	107376	9195	116571	23182	222	237	23641	"	23641
Torrescárcela.	20826	3455	24281	4829	"	49	4878	"	4878
Trigueros.	41394	6023	47417	9430	"	96	9526	"	9526
Tudela de Duero.	137147	4228	141375	28114	"	288	28402	"	28402
Union (La).	71533	18078	89661	17830	"	183	18013	"	18013
Urones de Castroponce.	35950	8113	44063	8763	"	90	8853	"	8853
Urueña.	49013	4778	53791	10697	"	109	10806	"	10806
Valbuena de Duero.	54422	6127	60549	12041	"	123	12164	"	12164
Valdearcos.	17779	2847	20626	4102	36	42	4180	"	4180
Valdenebro.	50520	10900	61420	12214	"	125	12339	"	12339
Valdestillas.	43204	9840	53044	10548	"	108	10656	"	10656

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia. — Pesetas.	Riqueza pecuaria. — Pesetas.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. — Pesetas.	AUMENTOS.		TOTAL. — Pesetas.	BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.	TOTAL líquido repartido. — Pesetas.
					Por el 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento con deduccion del por 100 repartido de más en el mismo periodo. — Pesetas.	Por el 0.2034 por 100 de recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.			
Valdunquillo.. . . .	63056	9243	72299	14377	1015	147	15539	"	15539
Valoria la Buena.	62737	9207	71944	14300	406	146	14852	"	14852
Valverde de Campos.	42255	5570	47825	9510	"	97	9607	"	9607
Vega de Ruiponce.	58269	3308	61577	12245	"	125	12370	"	12370
Velascálvaro.	34566	4682	39248	7805	239	80	8124	"	8124
Velilla.	21878	3425	25303	5032	122	52	5206	"	5206
Velliza.	36557	10102	46659	9279	40	95	9414	"	9414
Viana de Cega.	14443	2085	16528	3287	"	34	3321	"	3321
Villabañez.	68698	13345	82043	16315	"	167	16482	"	16482
Villabarúz de Campos.	38622	5540	44162	8782	"	90	8872	"	8872
Villabrágima.	101384	18130	119514	23767	"	243	24010	"	24010
Villacarralon.	31109	3860	34969	6954	"	67	7021	"	7021
Villacid de Campos.	48848	7178	56026	11141	"	114	11255	"	11255
Villaco.	11367	3627	14994	2982	"	31	3013	"	3013
Villacreces.	23463	2951	26414	5253	8	54	5315	"	5315
Villaespér.	18697	1656	20353	4047	"	42	4089	"	4089
Villafrades.	50586	4227	54813	10900	"	112	11012	"	11012
Villafrechós.	125289	14383	139672	27775	"	281	28059	"	28059
Villafuerte.	24607	4868	29475	5861	5	60	5926	"	5926
Villagarcía de Campos.	64430	5116	69546	13830	"	142	13972	"	13972
Villagomez la Nueva.	24654	6764	31418	6248	"	64	6312	"	6312
Villalán de Campos.	36086	4536	40622	8078	"	83	8161	"	8161
Villalar.	66982	10827	77809	15473	"	158	15631	"	15631
Villalba de Adaja.	15997	3489	19486	3875	61	40	3976	"	3976
Villalba del Alcór.	106781	13603	120384	23939	"	245	24184	"	24184
Villalba de la Loma.	14128	3072	17200	3420	"	35	3455	"	3455
Villalbarba.	54373	3241	57614	11457	"	117	11574	"	11574
Villalon.	144040	4454	148494	29529	"	302	29831	"	29831
Villamuriel de Campos.	42154	4894	47048	9356	"	96	9452	"	9452
Villán de Tordesillas.	21495	2732	24227	4818	11	49	4878	"	4878
Villanubla.	75289	22897	98186	19525	27	200	19752	"	19752
Villanueva de Duero.	51611	7324	58935	11720	232	120	12102	"	12102
Villanueva de las Torres.	37811	3186	40997	8153	"	83	8236	"	8236
Villanueva los Caballeros.	42434	8030	50464	10035	"	103	10138	"	10138
Villanueva de San Mancio.	31796	5040	36836	7325	"	75	7400	"	7400
Villardefrades.	40995	4734	45729	9094	"	93	9187	"	9187
Villarmentero.	12038	3604	15642	3111	27	32	3170	"	3170
Villasexmir.	24248	2239	26487	5267	10	54	5331	"	5331
Villavellid.	33400	3743	37143	7386	22	76	7484	"	7484
Villaverde.	111698	12201	123899	24638	1451	252	26341	"	26341
Villavicencio de los Caballeros.	79057	10169	89226	17743	647	181	18571	"	18571
Villavieja.	37717	3989	41706	8294	"	85	8379	"	8379
Zaratan.	44184	13294	57478	11430	"	117	11547	"	11547
Zorita de la Loma.	22235	1650	23885	4750	"	48	4798	"	4798
Total.	10036753	1356032	11392785	2265558	18035	22895	2306488	27240	2279248

RESUMEN.

38	de la 1. ^a Seccion..	1821195	315088	2136283	325170	1071	4345	330586	"	330586
199	de la 2. ^a Seccion..	10036753	1356032	11392785	2265558	18035	22895	2306488	27240	2279248
237	Total general. . .	11857948	1671120	13529068	2590728	19106	27240	2637074	27240	2609834

Valladolid 30 de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, Amalio G. Montero.

MODELO NÚM. 1.

Provincia de.....

Año económico de 1895-96.

Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las.....
 pesetas que por la contribucion territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año económico de 1895-96 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA
 { Rústica
 Colonía
 Pecuaria
 TOTAL

Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.
 Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusion del 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza.
 AUMENTO
 { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores..

Pesetas.	Cts.

TOTAL GENERAL.

BAJA
 { Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.

REPARTIMIENTO individual de las referidas

1	2	3	4	5	6	7	8
Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	RIQUEZA rústica y colonia.	RIQUEZA pecuaria.	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.	CUPO de contribución para el Tesoro por 100 que gravamen de riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del premio de cobranza y gastos de comprobación.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

9	10	11	12	13	14	15	16	17
RECARGO por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal.	RECARGO por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior deducido el tanto por 100 de lo repartido de más en el mismo período.	RECARGOS a determinados contribuyentes a virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.	TOTAL A REPARTIR.	BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	LIQUIDO repartido.	que corresponden recaudar anualmente.	que corresponden recaudar semestralmente.	que corresponden recaudar al trimestre.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epigrafe:—"Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período."

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales

de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período. Las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid. Alcalde. Cuotas.

Núm. 1212.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta intentada el día treinta de Abril último para contratar el servicio de lavado de ropa blanca interior de los presos pobres de la Cárcel de partido de esta Ciudad, sábanas y almohadas del establecimiento, durante el año económico de 1895 á 96, se anuncia un segundo remate para el día diez y seis del actual á las doce de la mañana, en la Sala de sesiones del Palacio Municipal, bajo los mismos tipos de catorce céntimos de peseta por cada plaza servida de los referidos presos; otros catorce y ocho respectivamente por cada sábana y almohada, y condiciones que se pondrán de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía, así como el modelo de proposición á que ha de sujetarse.

Para ser licitador es necesario consignar previamente en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia setenta y cinco pesetas como fianza, acompañando el resguardo al pliego de proposición, extendido en papel de 12.^a clase y la cédula personal del proponente.

No se admitirá proposición que no esté conforme con el modelo ó exceda de los tipos expresados.

La inserción de anuncios y todos los gastos que se originen serán satisfechos por el contratista.

Valladolid 1.^o de Mayo de 1895.—El Alcalde, Ramon Pardo.

Talon núm. 207.

NUM. 1.205.

Ayuntamiento constitucional de Cigales.

Esta Corporación ha acordado en unión de los contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes en esta población durante el próximo año económico de 1895-96, bajo el tipo de 9.397 pesetas y 4 céntimos importe del encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación siendo necesario para ser licitador consignar en arcas municipales ó en el acto del remate el importe del 2 por 100 del tipo de subasta conforme al art. 50 del Reglamento.

Cigales á 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Vicente Conde.

Talon núm. 294.

NUM. 1.209.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

Por haber terminado el contrato del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y agrupado de Villarmentero, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, para la asistencia de veinticinco familias pobres y los de tránsito, quedando en libertad el agraciado de hacer iguales con los demás vecinos de ambos pueblos, las cuales ascenderán próximamente á 2.250 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, con relación de méritos y servicios profesionales y literarios, en la Alcaldía hasta el día 25 del próximo mes de Mayo, siendo requisito indispensable para ser agraciado, justificar seis años de práctica como titular.

Olmos de Esgueva 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, Felipe Perez.—P. S. M., Teodoro Ruiz, Secretario.

Sección quinta.

Núm. 1193.

Don Lucinio Martinez Hernando, Juez de instrucción de esta Ciudad de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dos caballerías mulares, cuyas señas se anotan al final, que fueron robadas en la madrugada del día 27 del corriente de la casa de Santiago Saez Lopez, vecino de Gutierre Muñoz, y caso de ser habidas se remitan á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Arévalo á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Lucinio Martinez.—El Escribano, Víctor Rodriguez.

Señas de las caballerías.

Dos mulas de siete á ocho años de edad, de siete cuartas de alzada, una de pelo negro y la otra pelo castaño.

VALLADOLID.—1895.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputación.